



LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 292
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 0390/2020

Cosquín, 16 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto N° 0345/2020 de fecha 11/10/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 0345/2020, se ha detectado un error material e involuntario, que debe ser subsanado para su correcta interpretación.

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, solo a los efectos de rectificar su protocolización y no el resto de su contenido.

Por lo antes expuesto, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE el Decreto N° 0345/2020, en donde dice: "DECRETO N° 0345/2020"; debe leerse: "DECRETO N° 0389/2020"

Artículo 2°.- REFRENDASE el presente decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 290805 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0392/2020

Cosquín, 16 de octubre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-1894-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza N° 3826, sancionada con fecha 08/10/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 390/2020.....	Pag 1
Decreto N° 392/2020.....	Pag 1
Decreto N° 391/2020.....	Pag 1
Decreto N° 393/2020.....	Pag 2
Decreto N° 389/2020.....	Pag 2

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 109/2020.....	Pag 3
Decreto N° 110/2020.....	Pag 3
Decreto N° 111/2020.....	Pag 3
Ordenanza N° 1086/2020.....	Pag 3
Ordenanza N° 1087/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Ordenanza N° 1724/2020.....	Pag 4
---	-----------------------

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 3826 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 08/10/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 290807 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0391/2020

Cosquín, 16 de octubre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-1893-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3825, sancionada con fecha 08/10/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3825 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 08/10/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

[ANEXO](#)

1 día - N° 290808 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0393/2020

Cosquín, 16 de octubre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-1895-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3827, sancionada con fecha 08/10/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3827 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 08/10/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

[ANEXO](#)

1 día - N° 290810 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DECRETO N° 0389/2020

Cosquín, 11 de Octubre de 2020

VISTO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 de fecha 11/10/2020 Y Decreto Provincial 714/20.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia ? 792/2020, Determinó el Aislamiento Preventivo y Obligatorio hasta el día 25 de octubre inclusive del corriente año inclusive.

Por lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE al D.N U ? 792/2020 y al Decreto Provincial ? 714/20.-

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE la restricción desde las 00 hs. del día 12 de Octubre has el día 15 de Octubre inclusive de las siguientes actividades: Salones de fiestas y boliches, Cultos, Reuniones sociales y familiares, Gimnasios, Natatorios, Escuelas de danza, canto y teatro, Autocines, Centros de formación profesional y academias de oficios en modalidad presencial y Academias de idiomas en modalidad presencial.

Artículo 3°.- ESTABLÉZCASE la apertura en los horarios topes de 7 a 20 hs. de Restaurante, Bares y Boliche con modalidad de Bar los cuales funcionaran con el rubro Rotisería en su modalidad "take away", es decir retiro en el lugar sin permanencia ni consumo en el comercio y la venta mediante el sistema delivery en los horarios de 7 a 23 hs.-

Artículo 4°.- ESTABLÉZCASE que desde las veinte horas (20 hs.) hasta las seis horas (06 hs.) solo permanecerán abiertos los lugares de venta de medicamentos y combustibles.

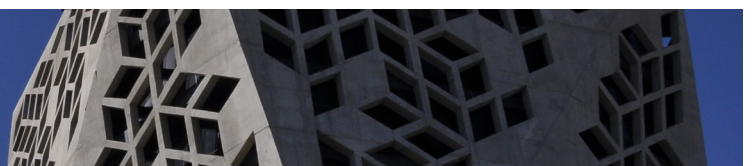
Artículo 5°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 290804 - s/c - 28/12/2020 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N°109/2020.-

Cruz Alta, 11 de Diciembre de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1085/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1085/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ – Intendente – David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 290963 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DECRETO N°110/2020.-

Cruz Alta, 11 de Diciembre de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1086/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1086/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ – Intendente – David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 290965 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DECRETO N°111/2020.-

Cruz Alta, 11 de Diciembre de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1087/2020.

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1087/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ - Intendente -- David F. ZANIN AREA - Secretario de Gobierno.---

1 día - N° 290971 - s/c - 28/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1086/2020

VISTO: La Ley Nacional de Tránsito 24.449, y sus modificatorias; la Ley Provincial 9169, complementarias y modificatorias; y la Ordenanza Municipal 956/2017 de fecha 01 de junio de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza aludida, en su artículo 11° prevé que los solicitantes de Licencias de Conducir menores de 62 años de edad podrán optar por obtener la misma con una validez de 1 año o de 3 años. Y que los solicitantes de más de 62 años podrán optar por una validez de un año o el tiempo que le reste para cumplir 65 años de edad. Y prevé también, que las personas que excedan dicha edad (65 años) deberán solicitarlo anualmente.

Que la Ley Nacional de Tránsito faculta a la autoridad expedidora de Licencias de Conducir, a determinar, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas, dentro de los parámetros que establezca la misma reglamentación;

Que en el marco de las facultades arriba relacionadas, y concorde con la legislación nacional y provincial, se entiende necesario disponer que las licencias de conducir para solicitantes de 67 años o menos, tengan una vigencia de tres (3) años contados desde su emisión. Y para los solicitantes que excedan esa edad, podrán optar por obtener el mismo con una validez de un año, o por el tiempo que le reste para cumplir los 70 años de edad. Finalmente para las personas que excedan los 70 años de edad sólo podrán solicitarlo anualmente.

Que la misma Ordenanza Municipal, en su Artículo 12°, prevé además, y exige que el vencimiento de las licencias de conducir emitidas, coincidan con el natalicio del solicitante.

Que si bien esta medida ha sido oportunamente útil ante la adaptación del nuevo sistema de emisión de licencias, en la actualidad resulta innecesaria y en ciertos casos problemática, por lo que es pertinente ordenar que, en adelante, los vencimientos de las licencias coincidan con la fecha de su emisión.

Que la presente iniciativa responde a la necesidad de ordenar y adecuar la emisión y vigencia de las Licencias de Conducir.
POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1086/2020**

ARTICULO 1: MODIFÍCASE el Artículo 11° de la Ordenanza 956/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 11: Todo solicitante de Licencia de Conducir menor de sesenta y siete (67) años de edad podrá optar por obtener la misma con una validez de un (1) año o de tres (3) años, según lo requiera. Los solicitantes de más de sesenta y siete años (67) podrán optar por una validez de un (1) año o el tiempo que le reste para cumplir setenta (70) años de edad, y las personas que excedan la edad de setenta (70) años, deberán solicitarlo anualmente".

ARTICULO 2: DEROGUESE el Artículo 12° de la Ordenanza 956/2017.

ARTICULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA – Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO – Secretaria HCD.-

1 día - N° 290964 - s/c - 28/12/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1087/2020

VISTO: El "Convenio de Prestación de Servicios" celebrado entre la Empresa PMC CONSULTORES SOCIEDAD COLECTIVA y la Municipalidad de Cruz Alta; su clausula decimosegunda y concordantes;

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo mencionado precedentemente se ha procedido a firmar un convenio "AD-REFERENDUM" del H.C.D. entre la Municipalidad de Cruz Alta y la Empresa PMC CONSULTORES SOCIEDAD COLECTIVA

en fecha 14 de Febrero del corriente año.

Que su suscripción supone un importante avance en la gestión de los recursos en la prestación de los servicios de salud de la municipalidad.

Que la suscripción de este convenio supone la asistencia técnica y el soporte tecnológico para el desarrollo de las actividades de gestión sanitaria en el área de facturación de los servicios de salud de la municipalidad; como así también la gestión de cobros de prestaciones efectuadas a beneficiarios de otros subsistemas de salud, y la capacitación de los recursos humanos municipales.

Que de conformidad a la "Cláusula DECIMA SEGUNDA" el convenio referenciado deberá ser ratificado por el Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1087/2020**

ARTICULO 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Sr. Intendente Municipal, Agustín Horacio GONZALEZ, D.N.I. 32.240.038, y por el Secretario de Gobierno David F. ZANIN AREA, D.N.I. 22.654.261, en consecuencia RATIFÍCASE expresamente, en todos sus términos, el texto contenido en el "Convenio de Prestación de Servicios" celebrado entre la Municipalidad de Cruz Alta y la empresa PMC CONSULTORES SOCIEDAD COLECTIVA, en fecha 14 de Febrero de 2020, el que se acompaña en 5 fs. formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA – Presidente HCD – Liliana I. GERBAUDO – Secretaria HCD.-

1 día - N° 290969 - s/c - 28/12/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

ORDENANZA N° 1724

VISTO: La Ordenanza Nro. 1679/2019 que regula el Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal;

CONSIDERANDO:

Que la medida de Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio dictada por el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 297/20 en el marco de la declaración de Pandemia por la Organización Mundial de la Salud ha derivado en una crisis no solo sanitaria sino económica profundizando el proceso recesivo e impactando en los niveles de actividad económica con las derivaciones lógicas que ello impone;

Que tal hecho impone la necesidad de que las autoridades del Gobierno Municipal adopten todas las medidas necesarias y prioritarias a su alcance para mitigar los efectos del contexto sobre el escenario local;

Que el Gobierno de la Nación Argentina creó el Plan Nacional de Obras Públicas denominado Argentina Hace, con el objetivo de reactivar las economías del interior del país, motorizar los proyectos a través organizaciones locales, y generar puestos de trabajo, los cuales se cubrirán bajo un régimen de paridad de género;

Que el Municipio de Pozo del Molle a través de la gestión actual y con fuerte sustento en lo expresado en párrafos anteriores, ha desplegado acciones e intensas gestiones las cuales han tenido como resultado la aprobación dentro del referido programa Argentina Hace de dos proyectos de obra de infraestructura urbana consistentes en la Pavimentación calle diagonal Pte. Juan Domingo Perón- por una suma de pesos veintiún millones quinientos cuatro mil 13/100 centavos (\$21.504.000,13) y para obra de cordón cuneta en barrios R. Alfósín Y Martín Fierro por una suma de pesos ocho millones seiscientos setenta mil ochenta y dos con 98/100 centavos (\$8.670.082,98) todo ello plasmado mediante la firma de Convenio de fe-

cha 30 de septiembre de 2020 con el Ministerio de Obras Públicas ambos en condición de no reintegrables;

Que el referido convenio establece y fija plazos acotados y perentorios que el Municipio debe cumplimentar a los fines de obtener el efectivo desembolso de los fondos para lo que, como condición necesaria y previa deben las obras estar adjudicadas;

Que conforme el monto a invertir y a las pautas establecidas por el Régimen de Contrataciones vigente esta Municipalidad debería convocar a licitación pública proceso que implica la necesidad de un tiempo que es contrario al que fija el programa Argentina Hace mediante el convenio suscripto, lo que derivaría en la pérdida de una oportunidad altamente conveniente y única, y dejaría sin posibilidad a la localidad de Pozo del Molle no solo de la ejecución de dos obras indispensables y necesarias sino que, además, sino de motorizar la economía local;

Que en un contexto de crisis como el actual, el fomento de la obra pública tiene como finalidad promover el desarrollo local a través de la promoción del empleo disminuyendo los niveles de pobreza por lo que es coherente, necesario e intención de esta gestión arbitrar y agotar todos los medios posibles en pos del objetivo de tratar de ejecutar o iniciar la ejecución de las obras dentro del ejercicio corriente;

Que el mecanismo más rápido para evitar inconvenientes es el sistema de "Concurso Privado de Precios", que consiste en la invitación a presupear a tres empresas como mínimo, individualizando a las firmas que a criterio del contratante son las idóneas, en base a su experiencia permitiendo reducir significativamente el riesgo de contratación y asegurar el éxito de la ejecución en tiempo y forma de la obra concursada, y;
POR TODO ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POZO DEL MOLLE,
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1724**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar el sistema de contratación por "Concurso Privado de Precios", para la realización de las obras en la Pavimentación calle diagonal Pte. Juan Domingo Perón- por una suma de pesos veintiún millones quinientos cuatro mil con 13/100 centavos (\$21.504.000,13) y para obra de cordón cuneta en barrios R. Alfósín Y Martín Fierro por una suma de pesos ocho millones seiscientos setenta mil ochenta y dos con 98/100 centavos (\$8.670.082,98) a ser financiada con fondos provenientes del Gobierno Nacional por medio del Programa Argentina Hace I fundándose la presente autorización excepcional en razones de urgencia, conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECESE que en ningún caso los presupuestos presentados por quienes resultaren oferentes en el marco del Concurso de

Privado de Precios objeto de la presente, podran exceder el monto convenido con el Gobierno Nacional para la realización de las obras, debiendo asimismo la empresa poseer domicilio legal y/o asiento en un radio no mayor a 250 km, no poseer contratos pendientes de ejecución por incumplimiento, no registrar deuda y haber cumplimentado en debida forma y tiempo con la totalidad de sus obligaciones por tasas, derechos, contribuciones, etc durante los ultimos dos años aspecto que, en el caso de sociedades, será abarcativo de sus integrantes.

ARTÍCULO 3°: DISPONESE que por medio de Decreto dictado a tales efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal fijará día y hora para la apertura de sobres del Concurso Privado de Precios cuya apertura se autorizara en artículo 1. Asimismo, sera también por medio de Decreto que el Departamento Ejecutivo Municipal formalizara la adjudicación.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECESE que para el caso de que el concurso de precios autorizado mediante la presente quedare desierto o no resulte de manera satisfactoria por las razones que fuere, atento la imposición en tiempos y obligaciones que a la Municipalidad le cabe por convenio suscripto con el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno Nacional en el marco del programa Argentina Hace I, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la contratación en forma directa de la empresa, materiales y/o profesionales a los fines objeto de la presente.

ARTÍCULO 5°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza, adecuar u optimizar condiciones, plazos, requisitos, etc y todo aquellos aspectos que fueren necesarios en pos del objetivo palmado en la presente.

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal - MERCEDES DEL VALLE DEMARCHI, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

1 día - N° 291301 - s/c - 28/12/2020 - BOE